



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

CALDERON BARRIGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 8000,00

DI 3 COPIAS

C.P.T

Escritura número : Ochocientos noventa y seis . - -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes nueve de mayo de dos mil cinco; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, comparecen: el señor RICARDO ESTEBAN CALDERON GRIJALVA, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, por sus propios y personales derechos; el señor SEBASTIAN JULIO BARRIGA BERMEO, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, por sus propios y personales derechos; y, el señor RODRIGO ALEJANDRO BERMEO ROSALES, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se acompañan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente escritura de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada

denominada CALDERON BARRIGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: ARTICULO 1.- a) COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el Señor RICARDO ESTEBAN CALDERON GRIJALVA, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, el señor SEBASTIAN JULIO BARRIGA BERMEO, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión administrador, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos y el señor RODRIGO ALEJANDRO BERMEO ROSALES, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes elevan a Escritura Pública este contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. ARTICULO 2. DENOMINACION Y NACIONALIDAD. La compañía se denominará CALDERON BARRIGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA. y es de nacionalidad ecuatoriana. Se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, estos estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables. ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el asesoramiento y asistencia general en las áreas administrativa, operativa, contable y financiera. Participará en la formulación y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA

PRIMERA en los mencionados campos y en la valoración de negocios en marcha, activos, pasivos



y patrimonios. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles nominados o innominados o de cualquier otra índole permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras. Podrá celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales, brindar servicio de outsourcing y dar entrenamiento y asesoramiento en aquellos servicios con los que el presente objeto social se relacione. Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley; importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines; girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir y adquirir acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; compraventa de marcas y patentes vinculadas a este objeto social; establecimiento de filiales en el país o en extranjero; y, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing dentro de la República del Ecuador. En general, llevará a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, y tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador. ARTICULO 4. DURACION. La compañía

tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de socios, tomado en la forma establecida por la ley. ARTICULO 5. DOMICILIO. La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero, que acuerde la junta general de socios. ARTICULO 6. CAPITAL SOCIAL. Suscripción de participaciones sociales y pago del capital. El capital de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHO MIL participaciones de un dólar cada una. ARTICULO 7. CERTIFICADOS DE APORTACION. Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde. ARTICULO 8. TRANSFERENCIAS. Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia, en caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de diez días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros. ARTICULO 9. AUMENTO DE CAPITAL.- Para los aumentos de capital social, los socios tendrán derecho



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO 11. UTILIDADES. Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que correspondan, a prorrata de la participación social pagada. ARTICULO 11.



VOTACIONES.- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto.

ARTICULO 12. DE LA ADMINISTRACION.- La administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución y fiscalización. ARTICULO 13.

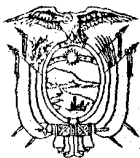
DIRECCION.- La junta general, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo. ARTICULO 14.- ADMINISTRACION.-

Corresponde al presidente y gerente general, quienes conjuntamente conformarán un Consejo de Administración, el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos. ARTICULO 15.- FISCALIZACION. Corresponde a la junta general designar al funcionario que ejercería la fiscalización de la compañía.

ARTICULO 16. DE LA JUNTA GENERAL. La junta general de socios se regula en su funcionamiento, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en la Ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la misma junta general. ARTICULO 17.

CONVOCATORIA. La junta general se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el gerente general, por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado por los socios en los libros de la compañía y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la

reunión. ARTICULO 18. Habrá juntas generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo séptimo. En las juntas ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. ARTICULO 19. JUNTAS UNIVERSALES. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO 20. QUORUM. Para constituir quórum en la junta general se requerirá la concurrencia de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO 21.- REPRESENTACION. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. La junta general elegirá gerente general y presidente, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO 23. Presidirá las juntas generales el presidente y actuará de secretario el gerente general. En caso de falta de estos funcionarios la junta elegirá un socio o representante legal de socio, para que llene el vacío y actúe en la junta. ARTICULO 24. ORDEN DEL DIA. En las convocatorias a las juntas generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y, únicamente, podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad. ARTICULO 25. Los acuerdos y resoluciones que la junta general tome, se aprobarán por una mayoría que represente, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, salvo aquellos que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004

NOTARIA
PRIMERA

por ley, estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción.

Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las juntas generales deberán

ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán

firmadas por el presidente de la junta y el gerente general que actúe de secretario, o por

quienes hicieren sus veces. ARTICULO 26.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la

Ley de Compañías, todas las que fueren aplicables por esa misma ley o las

disposiciones de estos estatutos, que son las siguientes: a) conocer de la marcha

administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente general; b)

conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos

eventuales; c) fijar la forma de pago de las utilidades repartibles; d) acordar cualquier

aumento de capital social; e) resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del

vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f)

reformular e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o

contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) acordar

cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el

objeto de la compañía o con sus intereses; h) nombrar al presidente y al gerente general

de la compañía, así como a los liquidadores de la sociedad y a los titulares de

cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto

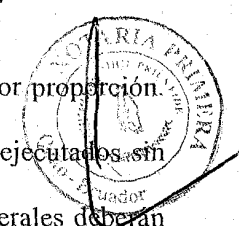
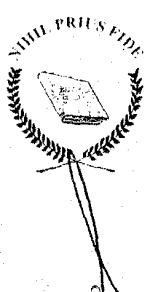
social; i) fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento

le corresponda; j) dictar o reformar el reglamento interno que estime conveniente; k)

examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) autorizar la

constitución de gravámenes hipotecarios o de otros que limiten el dominio de los bienes

inmuebles de la compañía, así como su enajenación; ll) nombrar y designar, de creerlo



2

conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoría y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; m) Limitar las atribuciones del Gerente General y del Presidente autorizando contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare necesarios y con los requisitos que resuelva establecer; y n) las demás señaladas en la ley y estos estatutos. ARTICULO 27. Los funcionarios que designe la junta general podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la junta general resuelva lo contrario.

ARTICULO 28. REPRESENTACION LEGAL. El gerente general y el presidente tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y deberán actuar en forma conjunta, constituyendo un Consejo de Administración que igualmente deberá obrar de consuno. La oposición de uno de ellos impedirá la consumación de los actos o contratos proyectados por el otro. Les servirá de título los nombramientos, que deberán estar firmados por el secretario de la junta general en que se hicieron los nombramientos. Se cumplirán los requisitos del art. 13 de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas o certificadas, por quien corresponda.

ARTICULO 29.- Las facultades y deberes del Consejo de Administración conformado por el gerente general y el presidente, además de las que constan en la Ley, son las siguientes: a) administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario; b) manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad; c) para constituir gravamen hipotecario o de limitación de la propiedad inmueble de la compañía, se necesita la autorización de la junta general, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías; d) velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) presentar anualmente a la junta general ordinaria los documentos mencionados en el art. 124 de la Ley de Compañías; f)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

NOTARIA
PRIMERA



Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; g) Legalizar con sus firmas los certificados de aportación y las actas

de las juntas Generales; y, h) las demás obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos. ARTICULO 30. Para desempeñar las funciones de presidente y gerente

general no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la junta general, su período es de dos años y pueden ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO 31. FONDO DE RESERVA. De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Si la mayoría absoluta de la junta general, decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.

ARTICULO 32. El ejercicio anual de la compañía será el año calendario. ARTICULO

33.- LIQUIDACION.- En caso de disolución de la sociedad se pondrá en manos de la persona o personas que la junta general designe como liquidadores principal y suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en manos de la persona que hubiere estado desempeñando la gerencia general, el momento en que compañía hubiere entrado en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación a la junta general, cuya aprobación se requiere. Para que la junta general resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome con el voto mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria.

ARTICULO 34.- La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios. ARTICULO 35.- El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones

sociales pagadas. ARTICULO 36.- Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido. ARTICULO 37.- La responsabilidad de los socios, a más de lo que se ha establecido en este contrato, se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los comparecientes autorizan por unanimidad al Dr. Diego Klier Yáñez para que realice todo el proceso legal que deberá concluir con el perfeccionamiento de esta escritura de constitución de compañía limitada. SEGUNDA.- INTEGRACION DEL CAPITAL. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en especie, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

SOCIO	CAP. SUSCRITO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	%	PARTICIPACIONES
Ricardo Calderón G.	US\$ 5200	US\$ 5200	65	5200
Sebastián Barriga B.	US\$ 2720	US\$ 2720	34	2720
Rodrigo Bermeo R.	US\$ 80	US\$ 80	1	80
T O T A L	US\$ 8000,00	US\$ 8000,00	100%	8000

Los socios que constituyen la empresa dejan constancia que el capital social queda suscrito y pagado en su totalidad. El aporte se realiza únicamente en especie, no hay aporte en numerario. El aporte en especie se descompone de la siguiente manera: A. El socio Ricardo Calderón aporta los siguientes bienes muebles: Escritorio Presidencia, serie CBA-001-E1, marca Officestore, color negro: avalúo U\$ 450. Escritorio Gerencia, serie CBA-001-E2, marca Officestore, color negro: avalúo U\$ 450. Sillón Gerencia, serie CBA-001-S2, marca Officestore, color negro: avalúo U\$ 240. Sillón vista



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

NOTARIA
PRIMERA



presidencia, serie CBA-001SV1, marca Officestore, color negro: avalúo U\$ 220. Sillón

vista Gerencia, serie CBA-001SV2, marca Officestore, color negro: avalúo U\$ 220. Sillón

Archivador Horizontal, CBA-001-AH1, Officestore, Haya negro: avalúo U\$ 300. Sillón

Greko cuero importado, CBA-001-SG1, Officestore, negro: avalúo U\$ 215. Sillón

Greko cuero importado, CBA-001-SG2, Officestore, negro: avalúo U\$ 215. Mueble

Gerencia II, CBA-001-MG1, Officestore, Haya negro: avalúo U\$ 300. Sofa Bipersonal

Cuero, CBA-001-SB1, Officestore, negro: avalúo U\$ 500. Archivador Vertical, CBA-

001-AV1, Officestore, negro: avalúo U\$ 240. Archivador Vertical, CBA-001-AV1,

Officestore, negro: avalúo U\$ 240. Basurero Metálico Analista 1, CBA-001-B3,

Officestore, negro: avalúo U\$ 15. Basurero Metálico Analista 2, CBA-001-B4,

Officestore, negro: avalúo U\$ 15. Basurero Metálico Secretaria, CBA-001-B5,

Officestore, negro: avalúo U\$ 15. Estación de Trabajo – Secretaria, CBA-001-MS1,

Officestore, Haya negro: avalúo U\$ 420. Panel counter, CBA-001-PC1, Officestore,

Haya negro: avalúo U\$ 290. Silla secretaria, CBA-001-SS1, Officestore, negro: avalúo

U\$ 95. Sofa Bipersonal Cuero, CBA-001-SB2, Officestore, negro: avalúo U\$ 380. Sofa

Bipersonal Cuero, CBA-001-SB3, Officestore, negro: avalúo U\$ 380. Total: U\$ 5200.

B. El Socio Sebastián Barriga aporta los siguientes bienes muebles: Computadora

Desktop HP Pavilion Home PC, MXK44716GM, Hewlett Packard, gris: avalúo U\$

1050. Computadora Desktop HP Pavilion Home PC, MXK44716LD, Hewlett Packard,

gris: avalúo U\$ 1050. Máquina Fax, KX-FHD332, Panasonic, gris: avalúo U\$ 150.

Impresora HP 1015, CNFB60178, Hewlett Packard, negra: avalúo U\$ 250. Sillón

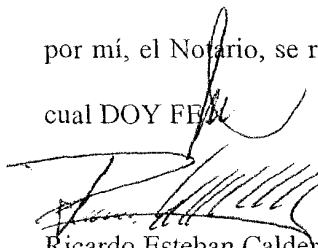
Presidencia, CBA-001-S1, Officestore, negro: avalúo U\$ 220. Total: U\$ 2720. C. El

socio Rodrigo Bermeo Rosales aporta los siguientes bienes muebles: Silla analista,

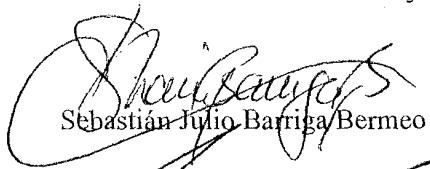
serie CBA-001-A1, marca Officestore, color negro: avalúo U\$ 80.00. Total: U\$ 80.

TOTAL DEL CAPITAL APORTADO POR LOS TRES SOCIOS: US\$ 8000,00.

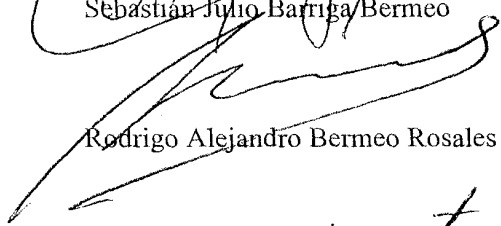
Los socios Ricardo Calderón, Sebastián Barriga y Rodrigo Bermeo expresan que transfieren a favor de la compañía los bienes muebles que constituyen su aporte y de los que son propietarios. Las participaciones que corresponden a los socios a cambio de las especies aportadas son las siguientes: cinco mil doscientas participaciones de un dólar cada una al socio Ricardo Calderón, dos mil setecientas veinte participaciones de un dólar cada una al socio Sebastián Barriga y ochenta participaciones de un dólar cada una al socio Rodrigo Bermeo. Los socios fundadores manifiestan que el avalúo de las especies aportadas, realizado por ellos mismos, es aceptado en su integridad y expresamente manifiestan que responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Diego Klier Y., afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuarenta y nueve cuarenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE


Ricardo Esteban Calderón Grijalva

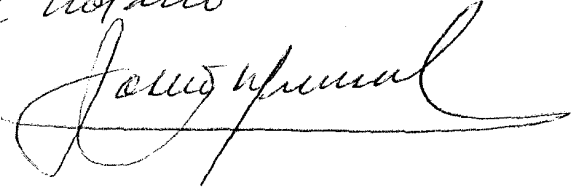
c.c. 172672778-7


Sebastián Julio Barriga Bermeo

c.c. 170780053-6


Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales

c.c. 1703593390

el notario




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



Oficina: Quito

Número de Trámite: 7041849

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PARRA ONATE LUIS FRANCISCO

Fecha de Reservación: 04/02/2005 16:06:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CALDERON BARRIGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 02/06/2005

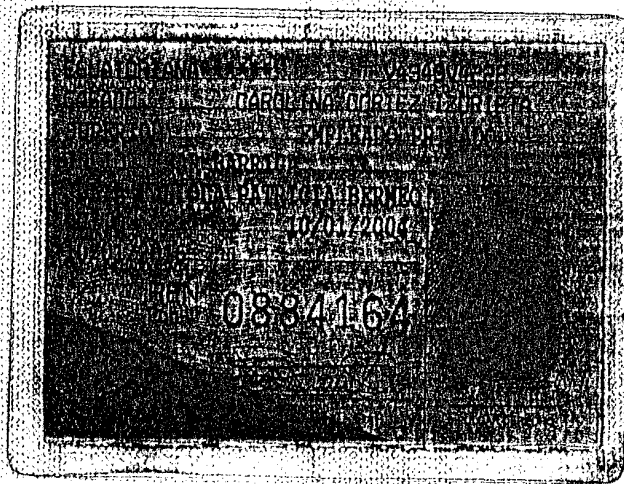
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

1707100536
BARRIGA GERMÁN SEBASTIÁN JULIO
PICHINCHA, QUITO, CHAUPICRUZ, PICHINCHA
SERIE 1977
CHAUPICRUZ
BARRIGA GERMÁN SEBASTIÁN JULIO
1977

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

20 09 MAYO 2005



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

141 - 0031
DIRECCION

1707800536
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

BARRIGA GERMÁN SEBASTIÁN JULIO
APETUOSOS Y HOMBRES

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170359339-0

BERMEO ROSALES RODRIGO-ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 OCTUBRE 1957

001 0035 09086 IM

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E393312222

CASADO RUTH-CECILIA-ANDRADE

SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUPI

VICENTE BERMEO

FABIOLA ROSALES

QUITO

FECHA DE EMISION 17/06/2002

FECHA DE VENCIMIENTO 17/06/2014

FORMA No. REN 0085814

Pch

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

PULGAR DERECHO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

170359339 0 0036- 159

BERMEO ROSALES RODRIGO-ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

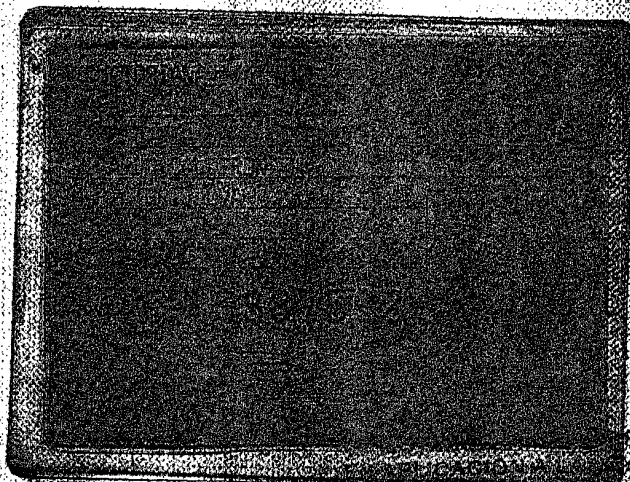
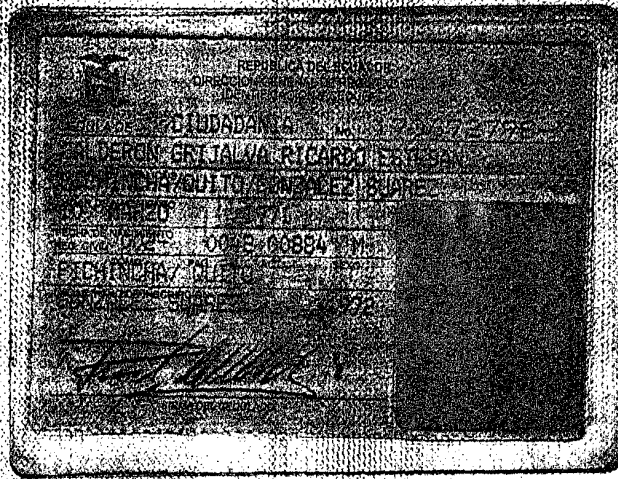
00000580 10/05/2005 15:41:02

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado
en Quito



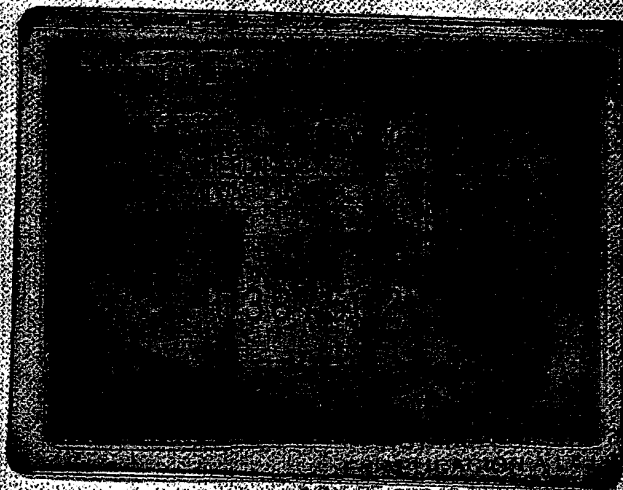
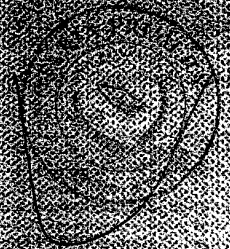
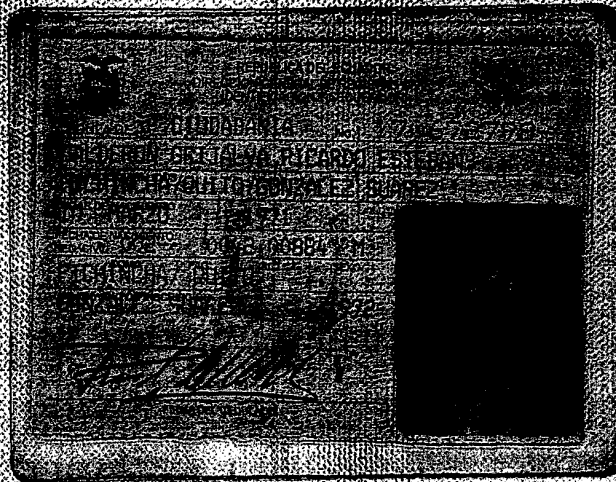
09 MAYO 2005

Dr. Jorge Pacheco Cevallos
Notario Publico del Canton Guayaquil



QUITO
NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTERIORES
contiene con el original que me fue presentado
en Quito a los 09 de MAYO 2005
D. Jorge Magnifico
Notario Publico del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
19-0005
NUMERO
1700727907
CEDULA
CALDERON GRIMALVA RICARDO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
CHINCHIPUZA
PARROQUIA
PROVINCIA



CON FE que la fotocopia es fiel y conforme con el original que me ha sido presentado

Quito, 09 MAYO 2005



Dr. Jorge Mayraco (Cavero)

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VERIFICACION

16-0005
NUMERO

1708727987
CEDULA

JALCERON CRUZ VARGAS ESTEBAN
ABELLON Y ACOMBRES

Quito

El Jefe del Tribunal Supremo Electoral

El Jefe del Tribunal Provincial Electoral

El Jefe del Tribunal Cantonal Electoral

El Jefe del Tribunal Parroquial Electoral

El Jefe del Tribunal Seccional Electoral

El Jefe del Tribunal Municipal Electoral

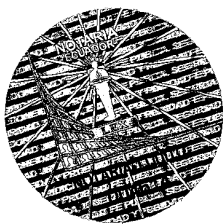
El Jefe del Tribunal Distrital Electoral

El Jefe del Tribunal Local Electoral

El Jefe del Tribunal Regional Electoral

El Jefe del Tribunal Nacional Electoral

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
nueve de Mayo del dos mil cinco.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

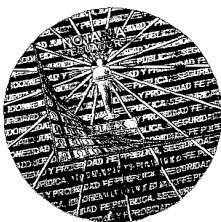
0000010

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 2178, dictada por el Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 06 de Junio de 2005; se aprueba la constitución de la Compañía CALDERON BARRIGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 09 de Mayo de 2005.-

Quito, 14 de Junio de 2005.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



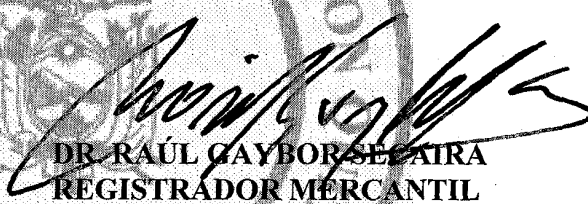
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 06 de junio del 2.005, bajo el número **1597** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CALDERÓN BARRIGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de mayo del 2.005, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **934**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23481**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBORSE AÍRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-